

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

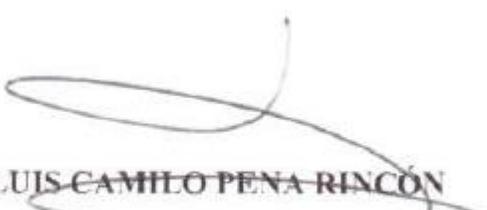
Rad. 11001-40-03-045-2018-01055-00

Por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 y no satisfacerse los condicionamientos que, en torno de dicho precepto jurídico, realizó la H. Corte Constitucional en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia C-420 de 24 de septiembre del mismo año, no se tienen en cuenta las gestiones adelantadas hasta ahora para notificarle al demandado **PEDRO YESID BAYONA PACHECO** el mandamiento de pago librado en su contra.

Se requiere a la demandante nuevamente de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del auto de 6 de febrero de 2020.

Así mismo, se requiere a la secretaría remita el oficio 0694 de 2 de marzo de 2020 y remita el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL RUA.F.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.